

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Conjunto Habitacional Prados del Mar Los Verdes"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000038

Iquique, 29 ABR. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio ORD. N° 813 de fecha 07 de abril de 2016 presentado por la señora Mariana Toledo Rivera en su calidad de Directora Regional (PYT) de SERVIU de la Región de Tarapacá, que consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Conjunto Habitacional Prados del Mar Los Verdes" a localizarse en Caleta Los Verdes, sector costero de la Comuna y Provincia de Iquique, Región de Tarapacá.
4. La carta SEA-COR N° 0073 de fecha 18 de abril de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental dirigida a la Directora Regional (PYT) de SERVIU de la Región de Tarapacá, mediante la cual se informa que se deberá complementar la solicitud de pertinencia presentada.
5. El oficio ORD. N° 1049 de fecha 27 de abril de 2016, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado en carta de vistos 4 anterior.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su complemento, de fechas 07 y 27 de abril de 2016 respectivamente, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta, entre otros, lo siguiente:
 - a) El proyecto consiste en la construcción de 10 viviendas destinadas a familias en condiciones de vulnerabilidad de Caleta Los Verdes, ello a través de subsidio modalidad Construcción en Nuevos Terrenos (CNT) D.S. N° 49 del año 2011 y modificado por el D.S. N° 105 del 2015 del Programa de Fondos Solidarios de Elección de Viviendas (FSEV).

b) Se señala que las superficies involucradas en el proyecto corresponden a:

- Superficie Predial : 3.723,1 m²
- Superficie Construida : 582,7 m²
- Áreas comunes : 1.723,1 m²

Cada una de las viviendas tendrá una superficie predial de 200 m² de los cuales 58,27 m² será la superficie construida.

c) Se indica que el proyecto se emplaza en el predio individualizado con la inscripción PL 01101-2891-CR, Rol: 2403-1, localizado en Camino Vecinal S/N de Caleta Los Verdes sector costero de la Comuna y Provincia de Iquique, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas geográficas de los vértices del área son:

Vértice	Norte	Este
A	7.741.092,45	378.770,77
B	7.741.107,82	378.830,83
C	7.741.049,72	378.845,81
D	7.741.039,23	378.805,14
E	7.741.035,49	378.790,62
F	7.741.034,24	378.785,78

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
3. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal g) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los *“Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;”*
5. Por su parte la letra g) del RSEIA señala *“Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

A continuación la letra g.1 indica *“Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

- g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.*

6. Que, el proyecto presentado no alcanza la magnitud de los requisitos contenidos en el literal g.1.1 del RSEA. Lo anterior, referido específicamente a que el número de viviendas que conforman el conjunto habitacional, es menor a lo establecido en este cuerpo normativo.
7. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá

RESUELVE:

1. Que, el proyecto denominado “Conjunto Habitacional Prados del Mar Los Verdes”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Mariana Toledo Rivera en su calidad de Directora Regional (PYT) de SERVIU de la Región de Tarapacá, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá



PMG/SPM
Cc:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA

INUTILIZADA

